

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	460.000
2	Impuestos indirectos	42.000
3	Tasas y otros ingresos	123.600
4	Transferencias corrientes	577.500
5	Ingresos patrimoniales	435.000
	Total ingresos	1.638.100
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	288.431
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	325.000
3	Intereses	240.632
4	Transferencias corrientes	7.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	777.031
	Total gastos	1.638.100

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En San Millán de Yécora, 7 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TOBIA

Exposición pública de las Cuentas del Presupuesto de 1987

III.C.663

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

Tobia, 10 de mayo de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Civil

Sentencia

IV.740

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 19 de abril de 1988.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Rafael Pérez Alvarillos y Don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente Don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 392 de 1987, dimanante de los autos incidentales número 392 de 1987, sobre separación matrimonial, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1987, y en el que han sido partes, como demandante-apelada, Doña Piedad Puerta Sáinz, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño, que litiga con los beneficios de justicia gratuita, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandado-apelante, Don Juan Ibáñez Villar, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Logroño, que también litiga con los beneficios de justicia gratuita, representado por el Procurador Don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado Don Santiago Coello Cuadrado.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, de fecha 11 de febrero de 1987, que se revoca, dictando en su lugar otra por la que se absuelve al esposo de la demanda de separación contra él interpuesta; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarillos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 10 de mayo de 1988.

Sentencia

IV.741

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

en la ciudad de Burgos, a 30 de abril de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Eduardo Pérez López y D. Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente D. Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 472 de 1987, dimanante del Juicio Incidental nº 245 de 1986, sobre separación matrimonial, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, sobre recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de marzo de 1987, ha comparecido Doña Rosa Terán Santamaria, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Colindres, que litiga con beneficio de justicia gratuita, como demandante-apelante, representada por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez y defendida por el Letrado D. Luis Oviedo Mardones, y no ha comparecido D. Eulogio Sañudo Martínez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Colindres, como demandado-apelado, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal, decide: Estimar el recurso, revocar la sentencia recurrida y estimando la demanda decretar la separación matrimonial de los cónyuges Doña Rosa Terán Santamaria y Don Eulogio Sañudo Martínez; confiando a la esposa la custodia y guarda el hijo menor continuando en el uso de la vivienda conyugal. Inscribiéndose esta resolución en los Registros Civiles correspondientes. En ejecución de sentencia, a instancia de la esposa se fijará la cuantía de la pensión que el marido ha de entregar a la esposa para contribuir a las cargas del matrimonio y alimentos. E igualmente a instancia del esposo se fijará el régimen de visitas, adecuado para que el padre pueda relacionarse con su hijo menor. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Eduardo Pérez López.— Miguel Guerra Palacios.— Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 10 de mayo de 1988.

Sentencia

IV.742

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 22 de abril de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez Alvarillos y D. Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente, D. Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 442 de 1986, dimanante del Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía, nº 132 de 1986, sobre reclamación de cantidad, procedente del Juzgado de 1ª Instancia número 2 de Logroño, sobre recurso de apelación contra la Sentencia de fecha 30 de junio de 1986, han comparecido Steel Beton Española, S.A., con domicilio